



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 4 DE 2024

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA OPCION DE GRADO DE IDIOMA EXTRANJERO, LAS HOMOLOGACIONES INTERNAS CON LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, LA ASESORIA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL, LAS OPCION DE GRADO CON ESTUDIOS INTERNACIONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL RECTOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

En uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 39 del Acuerdo 181 del Consejo Superior establece la Reglamentación del Requisito de la Competencia en un Segundo Idioma para optar por el título de pregrado en modalidad presencial o virtual;
- Que la Resolución 030025 del 27 de Diciembre de 2023 de la Secretaria de Educación de Bogotá (Dirección Local de Educación de Santa Fe y la Candelaria) otorgo Registro a la Corporación Universitaria Republicana para los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de Ingles Nivel A1, A2, B1, y B2, así como de Francés Nivel A1, A2, B1, y B2;
- Que la Corporación Universitaria Republicana ha decidido utilizar los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como una de las opciones para el cumplimiento de la Competencia en un Segundo idioma para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual;
- Que se hace necesario reglamentar la homologación interna de los créditos académicos en Ingles cursados por un estudiante con respecto a los Programa para el Trabajo y el Desarrollo Humano como opción seleccionada para el cumplimiento de la Competencia en un Segundo idioma para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual;
- Que se hace necesario reglamentar la homologación interna de los créditos académicos en Ingles cursados por un egresado de un programa académico de pregrado presencial o virtual que desea certificar su competencia en el Idioma Ingles a través de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana;

RESUELVE:



CAPITULO PRIMERO

DE LAS OPCIONES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO-OPCIONES DE CUMPLIMIENTO: La Corporación Universitaria Republicana tiene disponible las siguientes opciones para el cumplimiento del requisito de la competencia en un segundo idioma para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual:

1. Examen de Acreditación Internacional
2. Intercambio Académico y/o Cultural validado por el Departamento de Idiomas y la Oficina de Relaciones Internacionales de la Corporación Universitaria Republicana
3. Certificación expedida por la Corporación Universitaria Republicana del cumplimiento del Nivel B1 en los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Conocimientos Académicos de Inglés o Francés

PARAGRAFO: Los estudiantes que presenten resultados de exámenes que no son exámenes de acreditación internacional o que no hayan evaluado simultáneamente las cuatro (4) competencias dentro del Marco Común Europeo de Referencia (Reading, Listening, Speaking, Writing) deberán acreditar un Nivel B2 en el examen respectivo para el cumplimiento del requisito de segunda lengua.

PARAGRAFO PRIMERO: La validez en el tiempo de las Opciones de Cumplimiento son:

1. El Examen de Acreditación Internacional presentado por un estudiante debe tener una vigencia no superior a 12 meses
2. El certificado del Intercambio Académico y/o Cultural validado por el Departamento de Idiomas y la Oficina de Relaciones Internacionales de la Corporación Universitaria Republicana presentado por un estudiante debe tener una vigencia no superior a 18 meses
3. Los Exámenes que no son exámenes de acreditación internacional o que no hayan evaluado simultáneamente las cuatro (4) competencias dentro del Marco Común Europeo de Referencia (Reading, Listening, Speaking, Writing) presentado por un estudiante debe tener una vigencia no superior a 12 meses

PARAGRAFO SEGUNDO: Las opciones mencionadas anteriormente son válidas para acreditar la suficiencia en una segunda lengua para optar para un título de pregrado presencial o virtual a partir de Agosto 1 de 2024.

PARAGRAFO TERCERO: Los Niveles 4, 5, 6 ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana para el cumplimiento del requisito de la Competencia en un Segundo idioma para optar para el título de pregrado presencial o virtual serán ofrecidos y serán válidos solamente hasta Julio 31 de 2024.

PARAGRAFO CUARTO: De forma transitoria, los estudiantes que se hayan matriculado para los Niveles 4, 5, 6 ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana para el cumplimiento del requisito de la competencia en un segundo idioma para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual con anterioridad a Julio 31 de 2024 podrán continuar y completar los mencionados cursos siempre y cuando cada estudiante no reciba una calificación inferior a 3.0. En caso de reprobación uno de los Niveles, 4,5, o 6, el estudiante deberá acogerse al nuevo régimen.



CAPITULO SEGUNDO

DE LOS EXÁMENES DE ACREDITACION INTERNACIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO-EXÁMENES DE ACREDITACION INTERNACIONAL RECONOCIDOS: A partir del 1 de Agosto de 2024, la Corporación Universitaria Republicana reconoce los siguientes exámenes de acreditación internacional del idioma Inglés para el cumplimiento del requisito de la Competencia en un Segundo idioma para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual:

1. TOEFL iBT
2. IELTS
3. MICHIGAN ECCE

ARTÍCULO TERCERO-PUNTAJES ACEPTABLES: Los puntajes mínimos requeridos en los exámenes de acreditación internacional reconocidos por la Corporación Universitaria Republicana para el cumplimiento del requisito de la Competencia en un Segundo idioma para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual son:

TOEFL iBT

- Reading, con un puntaje de 18 a 23
- Listening, con un puntaje de 17 a 21
- Speaking, con un puntaje de 20 a 24
- Writing, con un puntaje de 17 a 23

IELTS

- Reading, con un puntaje de 7
- Listening, con un puntaje de 7
- Speaking, con un puntaje de 7
- Writing, con un puntaje de 7

MICHIGAN

- ECCE Examen, con un puntaje de 700



ARTÍCULO CUARTO-PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SEGUNDO IDIOMA CON EXAMEN DE ACREDITACION INTERNACIONAL: Los estudiantes de pregrado presencial o virtual de la Corporación Universitaria Republicana pueden escoger cualquiera de los exámenes de acreditación reconocidos, y una vez el estudiante ha obtenido el respectivo certificado del puntaje mínimo aceptable, el estudiante deberá:

1. Presentar y radicar el certificado acreditando el puntaje mínimo aceptable ante la Oficina de Registro y Control que oficiara al Departamento de Idiomas para la verificación del cumplimiento del requisito de segundo idioma;
2. Una vez realizada la verificación, el Departamento de Idiomas la remitirá la aprobación a la Oficina de Registro y Control;
3. Para acreditar la suficiencia en idiomas distintos al Inglés, el estudiante deberá presentar ante el Departamento de Idiomas de la Corporación Universitaria Republicana, un certificado expedido por una Institución debidamente reconocida y habilitada para estos efectos en Colombia, avalada por Entidades Oficiales, demostrando la suficiencia de las cuatro (4) competencias de forma razonablemente equivalente a la establecida en la presente Resolución Rectoral para la lengua extranjera Inglés;
4. Cada estudiante deberá consultar ante el Departamento de Idiomas previo a la realización de un examen particular, la suficiencia de dicho examen, para satisfacer el requisito de segundo idioma;
5. Es responsabilidad de cada estudiante cubrir los costos de capacitación de la segunda lengua extranjera así como los costos asociados con los exámenes de acreditación internacional e intercambios internacionales.
6. Los estudiantes que presenten resultados de exámenes que no son exámenes de acreditación internacional o que no hayan evaluado simultáneamente las cuatro (4) competencias dentro del Marco Común Europeo de Referencia (Reading, Listening, Speaking, Writing) deberán acreditar un Nivel B2 en el examen respectivo para el cumplimiento del requisito de segunda lengua.

CAPITULO TERCERO **DE LOS INTERCAMBIOS ACADÉMICOS Y/O CULTURALES**

ARTÍCULO QUINTO-DE LOS INTERCAMBIOS INTERNACIONALES PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SEGUNDO IDIOMA: La Corporación Universitaria Republicana permite acreditar el equivalente a un Nivel B1 en Inglés del Marco Común Europeo a través de la realización de uno (1) o más Intercambio(s) Académico(s) y/o Cultural(es) durante el transcurso de los estudios de pregrado a partir del tercer (3) Semestre de un programa de pregrado presencial o virtual.



ARTÍCULO SEXTO-TIPOS DE INTERCAMBIOS ACADÉMICOS Y/O CULTURALES

RECONOCIDOS: La Corporación Universitaria Republicana reconoce los siguientes tipos de intercambios académicos:

1. Programa de Inmersión en Segunda Lengua en el extranjero con un mínimo de 900 horas presenciales de clase certificadas en una Institución de Enseñanza con Acreditación vigente;
2. Programas de Inmersión Cultural en Segunda Lengua en el extranjero con un mínimo de 14 meses de presencia física continua en el extranjero que requiera la utilización adecuada y constante del Segundo Idioma y el aprendizaje de la cultura del país extranjero;
3. Programa combinado de estudio intensivo de una segunda lengua de forma virtual con una Institución de Enseñanza Internacional con un mínimo de horas de estudio equivalentes al Nivel B1 del Marco Común Europeo y la realización de un Intercambio Cultural en el extranjero con un mínimo de 40 horas de practica en el extranjero del Segundo Idioma y el aprendizaje de la cultura del país extranjero. .

ARTÍCULO SEPTIMO-PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SEGUNDO IDIOMA CON INTERCAMBIOS ACADÉMICOS Y/O CULTURALES:

Los estudiantes de pregrado presencial o virtual de la Corporación Universitaria Republicana pueden escoger cualquiera de los tipos de intercambios académicos y/o culturales reconocidos, y una vez el estudiante ha obtenido el respectivo certificado de puntaje equivalente a un Nivel B1 del Marco Común Europeo, el estudiante deberá:

1. Presentar y radicar el certificado acreditando el puntaje mínimo aceptable ante la Oficina de Registro y Control y la Oficina de Relaciones Internacionales que oficiaran al Departamento de Idiomas para la verificación del cumplimiento del requisito de segundo idioma;
2. Una vez realizada la verificación, el Departamento de Idiomas la remitirá la aprobación a la Oficina de Registro y Control y la Oficina de Relaciones Internacionales;
3. Cada estudiante deberá consultar ante la Oficina de Relaciones Internacionales previo a la realización de un intercambio académico y/o cultural, la suficiencia de dicho intercambio para satisfacer el requisito de segundo idioma;
4. Es responsabilidad de cada estudiante cubrir los costos de capacitación dela segunda lengua extranjera así como los costos asociados con los intercambios académicos y/o culturales.

ARTÍCULO OCTAVO-DISPONIBILIDAD DE INTERCAMBIOS ACADÉMICOS Y/O CULTURALES:

La Oficina de Relaciones Internacionales publicara semestralmente las ofertas de intercambios académicos y/o culturales seleccionadas por la Corporación Universitaria Republicana para la participación de los estudiantes de pregrado presencial o virtual.



CAPITULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DE INGLÉS O FRANCÉS

ARTÍCULO NOVENO-DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DE INGLÉS O FRANCÉS: De conformidad con la Resolución 030025 del 27 de Diciembre de 2023 de la Secretaria de Educación de Bogotá (Dirección Local de Educación de Santa Fe y la Candelaria) la Corporación Universitaria Republicana se encuentra facultada para ofrecer los Programas Académicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Conocimientos Académicos de Inglés y Francés en los niveles A1, A2, B1, y B2.

ARTÍCULO DECIMO-CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SEGUNDO IDIOMA: La aprobación del Nivel B1 de los Programas Académicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Conocimientos Académicos de Inglés y Francés de la Corporación Universitaria Republicana satisface el cumplimiento del requisito de la Competencia en un Segundo idioma para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-ESTUDIANTES ANTIGUOS: A partir de Agosto 1 de 2024, los estudiantes activos de los programas de pregrado presenciales y virtuales recibirán la siguiente homologación académica cuando opten por los Programas Académicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Conocimientos Académicos de Inglés y Francés para el cumplimiento del requisito de la Competencia en un Segundo idioma para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual:

Nivel	Total Horas
A1	120
A2	128
B1	175
B2	208
Total Horas	631

Programas Pregrado Virtuales	Total Horas a Homologar	Nivel Homologado y Certificable	Pendiente A2	Pendiente B1	Penmdiente B2
Finanzas y Comercio Internacional (V)	168	A2	0	175	208
Administracion de Mercadeo	144	A1	128	175	208



Corporación Universitaria Republicana

Formamos más colombianos, ética, social y científicamente

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 – Nit. 830.065.186-1
Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

Programas Pregrado Presenciales	Total Horas a Homologar	Nivel Homologado y Certificable	Pendiente A2	Pendiente B1	Penmdiente B2
Derecho	144	A1	128	175	208
Trabajo Social	144	A1	128	175	208
Ingeniería Industrial	144	A1	128	175	208
Ingeniería de Sistemas	192	A1	128	175	208
Matemáticas	192	A1	128	175	208
Contaduría Pública	192	A1	128	175	208
Finanzas y Comercio Internacional (P)	288	A2	0	175	208

PARAGRAFO: La homologación académica establecida en el presente artículo, está sujeta a la aprobación de la totalidad de créditos académicos y asignaturas instruccionales del idioma Inglés de los planes de Estudio de los programas de Pregrado Presenciales y Virtuales.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de revisión de carpeta para optar para el título de pregrado en modalidad presencial o virtual deberá incluir la verificación de la aprobación de los créditos académicos en Inglés de los Planes de Estudio de los programas de Pregrado Presenciales y Virtuales, así como la aprobación del Nivel B1 en los Programas Académicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Conocimientos Académicos de Inglés y Francés.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que reingresan a partir del 1 de Agosto de 2024 no podrán optar por la homologación académica establecida en el Artículo Decimo Primero de la Presente Resolución Rectoral si han dejado de ser estudiantes activos por más de 2 semestres académicos consecutivos.

PARAGRAFO TERCERO: Los niveles de Inglés homologados académicamente de conformidad con el Artículo Decimo Primero de la Presente Resolución Rectoral serán certificables de conformidad con la Resolución 030025 del 27 de Diciembre de 2023 de la Secretaria de Educación de Bogotá (Dirección Local de Educación de Santa Fe y la Candelaria) una vez el estudiante presente ante la Oficina de Registro y Control un certificado del puntaje mínimo aceptable de uno de los exámenes de acreditación internacional de conformidad con el Artículo Tercero de la Presente Resolución Rectoral.

En la ausencia del certificado del puntaje mínimo aceptable de uno de los exámenes de acreditación internacional de conformidad con el Artículo Tercero de la Presente Resolución Rectoral el estudiante deberá cursar y aprobar el Nivel de Inglés o Francés que solicita sea certificado.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SEGUNDO IDIOMA CON LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Los estudiantes de pregrado presencial o virtual de la Corporación Universitaria Republicana que curse los niveles de los Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Conocimientos Académicos de Inglés y Francés deberán:

1. Solicitar a la Oficina de Registro y Control la verificación del cumplimiento del requisito de segundo idioma;
2. Una vez realizada la verificación, la Oficina de Registro y Control hará la respectiva anotación en la carpeta del estudiante con el respectivo reconocimiento del cumplimiento del requisito de segunda lengua para optar por el título de pregrado presencial o virtual;
3. Es responsabilidad de cada estudiante cubrir los costos de capacitación de la segunda lengua extranjera así como los costos asociados con los exámenes de acreditación internacional e intercambios internacionales.

CAPITULO QUINTO

DE LA ASESORIA PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL ACADÉMICA Y LABORAL

ARTÍCULO DECIMO TERCERO-ASESORIA PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL: La Oficina de Relaciones Internacionales publicará semestralmente los proveedores de servicios reconocidos por la Corporación Universitaria Republicana para presentar ofertas de movilidad académica y laboral a los estudiantes activos y egresados de los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO-DE LA ASESORIA ACADEMICA: Los proveedores de servicios reconocidos por la Corporación Universitaria Republicana deberán informar a los estudiantes activos y egresados de los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales de:

1. Oportunidades Académicas en el extranjero para continuar estudios de pregrado, maestría, y doctorado;
2. Oportunidades Académicas para la transferencia de créditos académicos cursados y aprobados en la Corporación Universitaria Republicana a un programa de pregrado, maestría, o doctorado en el extranjero;
3. Oportunidades Académicas en el extranjero para realizar prácticas profesionales de carácter semestral o anual;
4. Oportunidades Académicas en el extranjero para realizar prácticas profesionales de menor duración cuyo objetivo es la inmersión académica y profesional en un área determinada y cuya terminación conlleva la adquisición de una o más competencias específicas aplicables a los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana.



PARAGRAFO: La Oficina de Relaciones Internacionales publicara semestralmente la regulación establecida por la ley Colombiana para la convalidación de títulos académicos de pregrado, maestría, o doctorado cursados y aprobados en el extranjero por estudiantes activos y egresados de los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO-DE LA ASESORIA LABORAL: Los proveedores de servicios reconocidos por la Corporación Universitaria Republicana deberán informar a los estudiantes activos y egresados de los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales de:

1. Oportunidades de trabajo remoto con empresas extranjeras con base en la cualificación académica y experiencia profesional de los estudiantes activos y egresados de los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana;
2. Oportunidades de trabajo en el extranjero con base en la cualificación académica y experiencia profesional de los estudiantes activos y egresados de los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana;
3. Oportunidades de Capacitación Académica que resulten en Certificaciones Laborales que expandan el perfil profesional de los estudiantes activos y egresados de los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana con empleadores en el extranjero;
4. Programas de Inmigración individual o familiar con base en la cualificación académica y experiencia profesional de los estudiantes activos y egresados de los programas de pregrado y posgrado presenciales y virtuales ofrecidos por la Corporación Universitaria Republicana.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO-DISPOSICIONES GENERALES: De conformidad con el Artículo 39 del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Republicana, se constituye como requisito para optar el título de pregrado presencial o virtual, contar con suficiencia en la lengua extranjera, sin perjuicio de otros, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- La Corporación Universitaria Republicana realizará al estudiante que lo solicite un examen de clasificación en el idioma Inglés a través del cual se definirá su nivel de suficiencia en el idioma;
- De acuerdo con los resultados del examen, la Corporación Universitaria Republicana indicará a el estudiante el nivel a partir del cual el estudiante debe iniciar o continuar su formación en Inglés de conformidad con las opciones de cumplimiento de Segundo Idioma establecidas en la presente Resolución Rectoral;
- Después de aprobados los niveles de inglés ofrecidos por la Corporación para cada programa de pregrado presencial o virtual, el estudiante respectivo deberá costearse la opción de cumplimiento del requisito de segundo idioma aceptadas por la Corporación Universitaria Republicana de conformidad con la presente Resolución Rectoral para lograr las competencias requeridas, bien sea en la Corporación o fuera de ella;



Corporación Universitaria Republicana

Formamos más colombianos, ética, social y científicamente

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 – Nit. 830.065.186-1
Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

- El estudiante que opte por realizar un intercambio académico y/o cultural para alcanzar las competencias necesarias por fuera de la Corporación Universitaria Republicana deberá presentar el certificado de una entidad reconocida oficialmente en Colombia y cumplir con los requisitos de la presente Resolución Rectoral para el intercambio académico y/o cultural;
- El estudiante que opte por realizar un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano en conocimientos académicos de segunda lengua para alcanzar las competencias necesarias por fuera de la Corporación Universitaria Republicana deberá presentar el certificado de una entidad reconocida oficialmente en Colombia;
- El estudiante que opte por realizar estudios de Inglés en el extranjero para alcanzar las competencias necesarias deberá presentar el certificado de acreditación del instituto de lenguas en el extranjero junto con el certificado extranjero, donde se indique que el estudiante ha tomado un examen de acreditación internacional reconocido por la Corporación Universitaria Republicana de conformidad con la presente Resolución Rectoral y ha obtenido puntaje mínimo requerido por la Corporación Universitaria Republicana;
- El estudiante que no acredite las competencias exigidas no podrá optar el título de pregrado presencial o virtual hasta tanto no cumpla con las mismas;
- La Corporación Universitaria Republicana establece el Inglés como segunda lengua extranjera. Sin embargo, este requisito será satisfecho por estudiantes que acrediten suficiencia en otro idioma diferente al inglés cuando se trate de un nivel de conocimiento en dicho idioma que sea comparable al nivel de conocimiento de inglés aquí requerido;
- La certificación de lengua extranjera inglés o de otra lengua extranjera diferente al mismo es obligatoria para los estudiantes de pregrado que ingresaron o reingresaron bajo el sistema de créditos académicos.

PARAGRAFO: Cada estudiante debe cubrir el valor de las diferentes opciones de cumplimiento bajo los parámetros de la presente Resolución Rectoral para satisfacer el requisito de segundo idioma como requisito de grado.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO-LIMITACIONES: La Institución se reserva el derecho de abrir o restringir o limitar el cupo o modificar las fechas de inicio de programas académicos, asignaturas, y módulos relacionados con el cumplimiento del requisito de segundo idioma según el caso de conformidad con la demanda estudiantil para cada uno de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El valor de los programas académicos, asignaturas, y módulos relacionados con el cumplimiento del requisito de segundo idioma será fijado por el Consejo Superior.

PARAGRAFO: Los pagos realizados por cualquiera de los medios de pago dispuestos por la Institución que sean realizados con anterioridad a las fechas de corte establecidos en las ordenes de matrícula o recibos de pago expedidos por la Institución, pero que sean procesados o legalizados posteriormente a las fechas de corte en los Sistemas Financieros de la Corporación, son sujetos al valor de la matrícula financiera vigente en el momento de la realización del pago, y no al valor actualizado y superior vigente en el momento de la legalización del pago.



CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente Resolución Rectoral deroga toda otra disposición contraria y es sujeta a los incrementos semestrales y anuales decretados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente Resolución Rectoral rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de Marzo de 2024.

Original Firmado
GUSTAVO ADOLFO TELLEZ FANDIÑO
Rector